



Barranquilla, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: **EJECUTIVO**
RADICACIÓN: 08001405300320210069800
DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADA: ALVARO PIO MONTENEGRO DE MARTINO

Señora Juez:

A su despacho el presente proceso ejecutivo, informándole que la parte ejecutada, esto es el señor ALVARO PIO MONTENEGRO DE MARTINO, presentó a través de su apoderado el 3 de mayo del 2022, escrito proponiendo excepciones de mérito. Sírvase resolver.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 08001405300320210069800
DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADA: ALVARO PIO MONTENEGRO DE MARTINO

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).**

Visto y constatado el informe secretarial, se tiene que habiéndose notificado personalmente la parte ejecutada, esto es, al señor ALVARO PIO MONTENEGRO DE MARTINO, presentó escrito proponiendo excepciones de mérito el pasado 3 de mayo del 2022, alegando inexistencia parcial de la obligación y falta de claridad y precisión en los intereses cobrados.

CONSIDERACIONES

La naturaleza de los procesos ejecutivos no trae consigo la posibilidad de controvertir las pretensiones a través de la mera oposición, pues la norma señala que para ello deben proponer su oposición a través de las excepciones, ya sean respecto de hechos que constituyan previas por medio de recurso de reposición, o de mérito, dentro del término del traslado de la demanda.

No obstante, se advierte que, dentro del término para proponer excepciones, el Dr. Ricardo Miguel García Salzedo, en su condición de apoderado judicial del demandado ALVARO PIO MONTENEGRO DE MARTINO, presentó escrito proponiendo las excepciones de inexistencia parcial de la obligación y falta de claridad y precisión en los intereses cobrados; dando lugar a que el juzgado, proceda a darle el trámite a las mismas, corriendo traslado a la parte demandante a efectos de que se pronuncie con respecto a ellas, por el termino establecido en la norma en el numeral 1° del artículo 443 del ibidem, que reza así:

***“ARTÍCULO 443. TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES.** El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:*

1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.”

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO por el **término de diez (10) días** a la parte ejecutante, a efectos de que se pronuncie de las excepciones de mérito promovida por el señor ALVARO PIO MONTENEGRO DE MARTINO a través de su apoderado, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



SEGUNDO: Reconózcasele poder para actuar al profesional RICARDO MIGUEL GARCÍA SALZEDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.676.765 Barranquilla, y portador de la T.P. 30.565 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial del señor ALVARO PIO MONTENEGRO DE MARTINO, en la presente demanda.

TERCERO: Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f68b845d02a2789f3dc698cd877edee9ea1fee94b7d233dabce2e63b184809e**

Documento generado en 16/11/2023 03:21:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>